REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA.

Aprobado por Acuerdo de Cabildo el 30 de julio de 1992.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos de la ciudad de Torreón, estará a cargo del R. Ayuntamiento de Torreón, así como de las diferentes Juntas de Asociaciones o Mesas Directivas de Colonos.

Artículo 2°.- El R. Ayuntamiento ejercerá las acciones a que se refiere el artículo anterior a través del Departamento Municipal de Parques y Jardines, dependencia que tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) La arbolización y ornamentación mediante flores y plantas de Bulevares, Calzadas y Jardines Públicos, procurando la conservación de los mismos.
- b) Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico de los colonos en su caso.
- c) Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en los Bulevares y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, ni obstruyan el libre tránsito.
- d) La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.
- e) Proveer de sistema de riego a los parques, jardines y paseos públicos de la Ciudad de Torreón, contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para tal efecto.
- f) Reforestar los predios de la Ciudad de Torreón con vocación agrícola.

Artículo 3°.- La construcción de los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de las personas que habiten las casas habitación y/o edificios, siendo su formación original con cargo a los dueños de los predios. En los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir prados, su formación y conservación estarán a cargo de los dueños.

Artículo 4º.- En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estarán a cargo de los propietarios o administradores de los predios.

Artículo 5°.- Ningún particular podrá plantar árboles en alineamiento de la vía pública sin autorización del Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 6°.- Para derribar o podar los árboles de la vía pública, se requiere autorización previa del Departamento de Parques y Jardines, independientemente del permiso que pudiera otorgarse por parte de otra Dependencia, bien sea Municipal, Estatal o Federal. **Artículo 7°.-** En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos sopena de hacerse acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

Artículo 8º.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además, a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

Artículo 9°.- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad correspondiente, quienes fijarán al solicitante las condiciones para su instalación.

Artículo 10°.- El Departamento de Parques y Jardines fijará a los particulares un plazo para que construyan los prados en las banquetas dentro de los términos de los artículos 3° y 4° de este Reglamento, vencido ese plazo, de no ejecutarse las obras, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 11.- Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán conforme al capítulo de Sanciones.

Artículo 12°.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son independientes del costo de reposición o reparación de daños causados a Bulevares, Calzadas y Parques Públicos dañados en forma accidental o intencional, cuya liquidación es obligación de quien resulte responsable. La estimación de los daños antes mencionados será efectuada por el Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 13°.- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, deberá con anticipación solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Parques y Jardines, para así realizar las podas y talas que sean indispensables debajo de las líneas de energía eléctrica.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES

Artículo 14°.- Independientemente de las sanciones que señalen otros Reglamentos Municipales, las infracciones a este Reglamento serán sancionados con:

1.- Amonestaciones.

2.- Multas con Salario Mínimo General Vigente el día de la infracción. En caso de reincidencia, cuatro veces la primera infracción.

3.- Arresto de 72 horas.

- a) Por podar sin autorización del Departamento de Parques y Jardines, la sanción será el equivalente a 100 días del salario mínimo.
- b) Por la tala innecesaria de árboles y sin el permiso del Departamento de Parques y Jardines, se establece una multa equivalente a 50 días de salario mínimo por año estimado de vida del árbol.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en los artículo 3°, 4° y 10° de este Convenio, se aplicará una sanción equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo.
- d) A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se establece pena corporal de 72 horas de arresto, así como multa económica equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo.
- e) La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le sancionará con el equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por ser de interés público el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta entrando en vigor tres días después de su publicación.

SEGUNDO.- Se abrogan todos los Reglamentos anteriores al presente que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se abroga cualquier disposición en materia de servicio público que se contraponga a este Reglamento.

TERCERO.- Publíquese después de entrar en vigor en todos los medio de comunicación, radio, televisión y periódicos de mayor circulación en el Municipio de Torreón, Coahuila.

PUBLÍQUESE Y HACEDLO SABER A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA. "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

TORREÓN, COAHUILA A 15 DE JULIO DE 1991 EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAH. LIC. CARLOS ROMAN CEPEDA GONZÁLEZ